

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE FACULTA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL, EVALUACIÓN Y AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS CUYO DESPACHO CORRESPONDEN AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN TANTO SE DESIGNA POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA O EL TITULAR DE DICHA ÁREA.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Reforma al Código Electoral e impugnación de la misma.** El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>, el Decreto 611, mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 65; se adicionó una fracción XIV del artículo 64, 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del Código Electoral del Estado de Michoacán<sup>2</sup>, lo cual fue controvertido por este Tribunal, mediante juicio electoral que resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar la inaplicación del artículo 44, fracción XXIII-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup> y los artículos 64, fracciones XI, XII y XIV; 65, fracción V; segundo párrafo del artículo 69 Bis; 69 Ter y 69 Quater, del Código Electoral, numeral 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán, así como los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios contenidos en el Decreto número 611; por cuanto hace a la facultad del Congreso del Estado de designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, determinándose que fuera el Tribunal Electoral quien designara al Titular de su Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO. Acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y 69/2018.** En agosto de dos mil dieciocho, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán promovió dos acciones de inconstitucionalidad en las que solicitó la invalidez de diversos numerales, en la primera en lo que interesa, solicitó la invalidez del artículo 69 Quater, fracción I, del Código Electoral, en los que se establecía el requisito de ser mexicano por nacimiento, para ser titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y la segunda solicitó la invalidez, entre otros de los artículos 64,

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Periódico Oficial.

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

fracciones XI, XIII y XIV, 65, fracción V, 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del Código Electoral.

**TERCERO. Reforma a los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater del Código Electoral.** Mediante Decreto Legislativo número 204, de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, entre otros se reformaron los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater, y se adicionaron los artículos 69 d), 69 e), 69 f), 69 g), 69 h), 69 i), 69 j), 69 k), 69 l), 69 m), 69 n), 69 o) y 69 p), del Código Electoral.

**CUARTO.** En reunión interna celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se determinan las atribuciones y responsabilidades de los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de Control de este Órgano Jurisdiccional.

**QUINTO. Resolución de las acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y 69/2019.** El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución a la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, en el sentido de declarar procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2018, y parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 69/2018, sobreseyéndose ésta última por cuanto ve a la impugnación de los artículos 69 Bis y 69 Ter del Código Electoral, adicionados mediante el Decreto Legislativo Número 611, y se reconoció la validez de los artículos, 64, fracciones XI, XIII y XIV, 65, fracción V, y 69 c), fracciones II y IV, del Código Electoral en la porción normativa que establecía el 'Gozar de buena reputación', para ser Titular del órgano Interno de Control, y se declaró la invalidez de la porción normativa 'por nacimiento' contenida entre otros, en los artículos 69 c), fracción I, del Código Electoral, adicionados y reformados mediante el Decreto Legislativo Número 611.

**SEXTO. Reforma al Código Electoral respecto a la atribución de nombramiento del Titular de la Contraloría.** Mediante Decreto 567 de veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Congreso reformó la fracción XV y adicionó la fracción XVI al artículo 64; reformó el párrafo segundo y la fracción XXIV del artículo 69 a); el artículo 69 b); y la fracción I, del artículo 69 c), del Código Electoral, relativos al nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, asignándose dicha atribución al Congreso del

Estado, previo procedimiento y propuesta que efectuó el Pleno del Tribunal, decreto que en su transitorio segundo ordenó a este Tribunal que en un plazo no mayor a cinco días naturales emitiera la convocatoria para la designación del Titular de la Contraloría.

**SÉPTIMO. Convocatoria y procedimiento de evaluación.** En cumplimiento a lo anterior, en sesión pública virtual celebrada el seis de agosto dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal aprobó la convocatoria y el procedimiento de evaluación para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal, el cual se efectuó a partir de su publicación y hasta el primero de octubre del año en curso, fecha en que fueron remitidas las propuestas al Congreso del Estado.

**OCTAVO. Informes de recomendación y de expedientes en estado de resolución.** Mediante oficio TEEM-OIC-169/2021, se informó de la recomendación no vinculante 04/2021, del Comité Estatal Anticorrupción, dirigida entre otros al Tribunal Electoral, para la emisión del Código de Ética por parte del Órgano Interno de Control a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Instrumento que a la fecha se encuentra pendiente de emisión y publicación.

Asimismo, mediante oficios TEEM-OIC-AS-160/2021, TEEM-OIC-AS-175/2021 TEEM-OIC-AS-176/2021, TEEM-OIC-AS-177/2021, TEEM-OIC-AS-178/2021 y TEEM-OIC-AS-179/2021, se informó de diversos expedientes que actualmente se encuentran en el Departamento de Substanciación, y de los cuales se han desahogado cada una de las etapas del procedimiento de la autoridad substanciadora, quedando pendiente la resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal se regirá en un orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción; atento a ello el artículo 69 a) del Código Electoral, dispone que el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, substanciación y resolución,

en su caso, de los procedimientos y recursos determinados en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por probables responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tendrá fe pública en sus actuaciones. Sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 69 a), del Código Electoral, el Titular del Órgano Interno de Control será nombrado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en el encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 69 b) corresponde al Pleno del Tribunal, realizar la evaluación de los aspirantes, debiendo integrar y remitir al Congreso, la lista de las personas propuestas, acompañada del expediente de cada aspirante, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

**CUARTO.** Conforme a lo anterior, en sesión pública virtual celebrada el treinta de septiembre, el Pleno del Tribunal emitió el acuerdo por el cual se aprobó la remisión de la lista y expedientes de las y los aspirantes evaluados, al Congreso del Estado, para efectos de que se realizara la designación para el cargo de la Titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal, mismo que fue notificado al Congreso el uno de octubre, mediante oficio TEEM-SGA-A-3391/2021. Remitiéndose a través del oficio TEEM-P-1550/2021, los expedientes de las cinco propuestas, así como el expediente integrado con motivo de procedimiento del concurso público para ocupar dicho cargo. Concluyéndose con dichos actos, el trámite correspondiente ante el Tribunal.

**QUINTO.** A la fecha, el Congreso del Estado de Michoacán se encuentra en el análisis de las propuestas de las y los aspirantes al cargo de la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal.

**SEXTO.** El numeral 69 c), penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Órgano Interno de Control del

Tribunal, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Local; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64, fracción IV, del Código Electoral, 3, del Reglamento Interno de este órgano Jurisdiccional, el Tribunal es un órgano autónomo que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual tiene atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento; por lo que, es competente para acordar sobre las atribuciones de su estructura orgánica, como lo es, del Órgano Interno de Control.

En esos términos, conforme al numeral 3, fracción III, del Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se determinan las atribuciones y responsabilidades de los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de Control de este Órgano Jurisdiccional, establece como una de las atribuciones de la persona titular del Departamento de Substanciación, el presentar al titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de resolución derivados de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, de ahí que sea a la persona Titular del Órgano Interno a quien, conforme a la normativa vigente del Tribunal, le corresponda emitir las resoluciones correspondientes en dichos procedimientos.

**OCTAVO.** Conforme al numeral 1, fracción I, de título “De las atribuciones del Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría”, del Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se determinan las atribuciones y responsabilidades de los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de Control de este Órgano Jurisdiccional, el Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría, tiene como atribuciones representar<sup>4</sup> al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

---

<sup>4</sup> Representar acorde a la Real Academia Española se define como:  
Del lat. repraesentāre.

1. tr. Hacer presente algo con palabras o figuras que la imaginación retiene. U. t. c. prnl.  
2. tr. Informar, declarar o referir.

**NOVENO.** En esos términos, y toda vez que, a la fecha el Congreso del Estado se encuentra en el análisis de las propuestas remitidas por este Tribunal para ocupar la multirreferida titularidad, de acuerdo a las atribuciones legales que dicho Titular tiene, y a efecto de evitar que siga subsistiendo la observación de la Auditoría Superior, así como la recomendación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto a la falta del Código de Ética, así como ante la necesidad de emitir las resoluciones correspondientes en los procedimientos derivados de las responsabilidades administrativas que se siguen en el Órgano Interno de Control, acorde a la normativa de la materia, y para dar continuidad a los asuntos cuyo despacho corresponden al citado Titular, acorde a las facultades que para representar al Titular del Órgano Interno de Control, tiene el Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría, se considera indispensable la emisión del presente acuerdo. En citados términos, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad a las disposiciones legales anteriormente señaladas.

**SEGUNDO.** El Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, deberá atender todos los asuntos cuyo despacho corresponden al Titular del Órgano Interno de Control; ello, con independencia de aquellas atribuciones que por ley le corresponde ejercer a su Departamento, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, del Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se determinan las atribuciones y responsabilidades de los titulares de los Departamentos adscritos al Órgano Interno de Control de este Órgano Jurisdiccional y demás normativa aplicable.

---

3. tr. Dicho de una persona: Manifestar el afecto de que está poseída.

4. tr. Recitar o ejecutar en público una obra dramática.

5. tr. Interpretar un papel de una obra dramática.

**6. tr. Sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad, empresa, etc.**

7. tr. Ser imagen o símbolo de algo, o imitarlo perfectamente.

8. tr. Dicho de una persona: Aparentar determinada edad.

9. tr. desus. presentar.

10. intr. Dicho de una persona o de una cosa: Importar mucho o poco. La amistad representa mucho para mí.

**TERCERO.** Lo anterior, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, y hasta en tanto sea designado por el Congreso del Estado, quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial, así como en los estrados físicos y electrónicos, y en la página web de este Tribunal para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a los titulares de los Departamentos adscritos al Órgano Interno de Control de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos conducentes. Así como del Congreso del Estado de Michoacán.

Así en sesión pública virtual de siete de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADA**

**YURISHA ANDRADE  
MORALES**

**MAGISTRADA**

**ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. **HAGO CONSTAR** que, las firmas que obran en la página que antecede y en la presente corresponden al: **“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE FACULTA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL, EVALUACIÓN Y AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS CUYO DESPACHO CORRESPONDEN AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN TANTO SE DESIGNA POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA O EL TITULAR DE DICHA ÁREA”**, el cual consta de ocho páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**